



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso ejecutivo mixto
Demandante : Sufinanciamiento S.A.
Demandado : Leoncio Aldana Gil
Radicación : 73-585-31-03-001-2009-00224-00

La parte actora solicita decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga en el Banco de Bogotá (C2 archivo 11).

Revisado el expediente se advierte que mediante el auto del cuatro (4) de febrero del dos mil diez (2010) fue decretada la cautela pedida, limitándola a la suma de ciento diez millones quinientos mil pesos (\$110.500.000) MCTE, siendo liberada la respectiva comunicación (C2 archivo 1 folio 10).

En tal virtud, la parte actora debe estarse a lo resuelto en dicho proveído que ya decreto la cautela pedida.

Sin embargo, se otea que a través del auto del veintiocho (28) de enero del dos mil veinte (2020), se aprobó la liquidación del crédito presentada por el demandante, la cual, ascendió a la suma de trescientos veintiséis millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos (\$326.422.485) MCTE (C1 archivo 04 folios 102 a 106), por lo que, siguiendo lo regulado por el artículo 599 del Código General del Proceso, se debe limitar el embargo, adecuándolo hasta el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Disponer que la solicitud de medida cautelar de embargo de dineros del ejecutado que fuera pedida por la parte actora, se esté a lo resuelto en el auto del cuatro (4) de febrero del dos mil diez (2010), según lo expuesto.

2° Fijar el limite de las medidas cautelares decretadas mediante el auto comentado en la suma de seiscientos setenta millones de pesos (\$670.000.000) Mcte.

Comuníquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a787e54247a62ba03eacadbc267680e58408ffec0606c89067655c83420c1d99**

Documento generado en 01/08/2022 03:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>